



I LEGISLATURA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, 12 de julio de 2021
CCDMX/IL/UT/01062/2021

**SOLICITANTE
PRESENTE**

**ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD CON PAGO
5003000027321**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, 192, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **5003000027321** registrada en el Sistema Electrónico INFOMEX y la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

"...Solicito conocer de la diputada Isabela Rosales el número de personas a su cargo, sus currículos y cuanto gana cada uno y de esa cantidad cuanto le regresan en efectivo a la diputada..." (Sic)

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

De conformidad al ámbito de competencias de las Unidades Administrativas que conforman el Congreso de la Ciudad de México, se proporciona respuesta con base en la información que obra en los archivos de la Oficialía Mayor, por lo que, se responde su solicitud de información con el oficio **OM/CT/IL/292/21** suscrito por la Coordinadora Técnica de la Oficialía Mayor de este Congreso de la Ciudad de México **y su anexo**, atendiendo en su totalidad la solicitud de información.

Es importante señalar que el documento anexo se **proporciona en versión pública**, toda vez que contiene **información confidencial, susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la protección de los datos personales y a la privacidad**, misma que a continuación se enlista:

DATO PERSONAL			
Registro Federal de Contribuyentes	Domicilio	Firma	Nombre
Clave única de Registro de Población	Teléfono	Correo Electrónico	

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracciones XII y XXII y XXIII, 169, 186, segundo y cuarto párrafo, 180 y 191 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuyo contenido es el siguiente:

"...

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO



I LEGISLATURA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD CON PAGO
5003000027321

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales**, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una

Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.



I LEGISLATURA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD CON PAGO
5003000027321

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieran obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información...

“ ...

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del Objeto de la Ley

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona: ...”

De acuerdo con la normatividad citada, se advierte que la información confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, que pueden ser entre otros, el nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Ahora bien, toda vez que la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, es obligación de este Sujeto Obligado resguardarla y por ello, lo procedente sería proponer la clasificación de la información ante el Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en su caso, dicho órgano Colegiado emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

No obstante lo antes precisado, debe mencionarse que mediante el “Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de “confidencial” publicado el 15 de agosto de 2016 en la Gaceta Oficial del Ciudad de México¹, el Pleno del Instituto determinó que en caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren dentro de la información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrá restringir su acceso, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia clasificó previamente como información confidencial, los datos personales, así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente, eximiendo así, la obligación someter nuevamente ante el Comité la clasificación.

¹ Publicado en el portal de transparencia del INFOCDMX, específicamente en el apartado de normatividad vigente aplicable al Instituto, cuya liga electrónica es la siguiente: <http://transparencia.infodf.org.mx/index.php/articulo-121/fraccion-i?showall=&limitstart=1>



I LEGISLATURA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD CON PAGO
5003000027321

Derivado de lo anterior, con fundamento en el **acuerdo de clasificación I, resolutive primero y tercero** aprobado en la **Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2019 Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado²**, mediante el cual determinó clasificar como información confidencial la **firma, correo electrónico, teléfono, domicilio, los registros federales de contribuyentes, las claves únicas de registro de población,** se determina que al tener estos la calidad de información confidencial, deben de ser protegidos para evitar su divulgación.

Adicionalmente, con fundamento en el **acuerdo de clasificación** aprobado en la **Cuarta Sesión Ordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado³**, mediante el cual determinó clasificar como información confidencial: **Nombre de particular** se determina que al tener estos la calidad de información confidencial, deben de ser protegidos para evitar su divulgación.

Asimismo, desprendiéndose del oficio **OM/CT/IL/292/21** que la información solicitada (CV), constan de un total de **10 (diez) hojas en versión pública**, debido a lo antes expuesto se hace de su conocimiento que no es posible entregarla en la modalidad elegida (Entrega por la Plataforma Nacional de Transparencia), por lo que se le comunica que de ser su elección, se encuentra disponible para su entrega en esta Unidad Administrativa ubicada en la calle Gante, número 15, tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a jueves y los días viernes de 09:00 a 15:00 horas, previo pago de derechos respectivos al tratarse de Contratos en versión Pública, cuyo costo de recuperación es de **\$2.65 (dos pesos 65/100 M. N.) por hoja**, ascendiendo a la cantidad **\$26.50 (veintiséis pesos 50/100 M.N.)**.

Ahora bien, respecto a su ultimo pronunciamiento se detalla lo siguiente, de conformidad con los preceptos:

“ ...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 6º...

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

“ ... ”

² Disponible para su consulta en la liga electrónica <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/78a7055d0d2305c5775d289db65443c041363c56.pdf>

³ Publicado en el portal de transparencia del INFOCDMX, específicamente en el apartado de normatividad vigente aplicable al Instituto, cuya liga electrónica es la siguiente: <http://transparencia.infodf.org.mx/index.php/articulo-121/fraccion-i?showall=&limitstart=1>



I LEGISLATURA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD CON PAGO
5003000027321

“ ...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 7 Ciudad democrática

D. Derecho a la información

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.
2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.
3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

“ ...

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIII. *Derecho de Acceso a la Información Pública:* A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XIV. *Documento:* A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XXV. *Información Pública:* A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.



I LEGISLATURA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD CON PAGO
5003000027321

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la **información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados**; así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Así mismo, se advierte que la información pública como documento está integrada por los **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados**, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; dichos documentos, puede constar en cualquier medio, sea **escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico**.

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar la solicitud de información, se determina que la persona solicitante **no pretende acceder a información pública preexistente, contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico**, que el suscrito tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que **pretende obtener un pronunciamiento sobre un supuesto acto irregular llevado a cabo por una Diputada del Congreso de la Ciudad de México**.

Por ello, se considera que atender lo requerido en los términos señalados implicaría que se emita un **pronunciamiento** sobre las manifestaciones subjetivas plasmada, tendientes a inconformarse sobre actos ilegales o irregulares, **supuestamente** llevados a cabo por un legislador **lo cual escapa de los alcances del derecho de acceso a la información**.

En ese sentido, debe hacerse notar que atender la solicitud en los términos planteados implicaría validar las acusaciones vertidas o en su caso, emitir un pronunciamiento de defensa, por ello, se determina que lo requerido **no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública**, toda vez que la persona solicitante no pretende acceder a información que detente el Suscrito en términos de la Ley de la materia, y por ende, es imposible atender la petición a través de este medio.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 212 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la

JCFO/MCBHG/

Gante No. 15, Piso 3, Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010
Tel: 51301900 Ext. 3319
<https://www.congresocdmx.gob.mx/>



I LEGISLATURA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD CON PAGO
5003000027321

Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 328, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,

- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia.congresocdmx2021@gmail.com, utransparencia.congresocdmx@gmail.com y unidad.transparencia@congresociudaddemexico.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia o Sistema INFOMEXCDMX.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 5551301900 extensión 3319 para cualquier aclaración sobre el particular, así como en el correo electrónico utransparencia.congresocdmx2021@gmail.com, utransparencia.congresocdmx@gmail.com y unidad.transparencia@congresociudaddemexico.gob.mx

ATENTAMENTE

DR. JULIO CÉSAR FONSECA ORTEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Ciudad de México a 02 de junio de 2021.
OM/CT/IL/292 /21

MTRO. JULIO CESAR FONSECA ORTEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Por instrucciones del Oficial Mayor, en atención al oficio No. **CCDMX/IL/UT/0783/2021**, en el que solicita se atienda la solicitud de información pública, presentada a través del Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **5003000027321**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6, fracciones XIV y XXV, 8, 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el fin primordial de cumplir con los principios establecidos en la Ley antes referida, como lo son certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, de conformidad con las atribuciones y funciones de esta Unidad Administrativa, anexo al presente copia simple del oficio suscrito por el titular de la Subdirección de Recursos Humanos, en el cual da respuesta a la solicitud en mención.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. ALEXA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
COORDINADORA TÉCNICA DE LA OFICIALIA MAYOR





I LEGISLATURA

OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Ciudad de México a 01 de junio de 2021
DRH/SAP/IL/ 108 /2021

LIC. REYNALDO BAÑOS LOZADA
OFICIAL MAYOR
PRESENTE

En atención al oficio no. OM/CT/IL/249/21 de fecha 17 de mayo de 2021, enviado por la Coordinadora Técnica de la Oficial Mayor, en el que se instruye de acuerdo con nuestras facultades, competencias y funciones, atender el oficio no. CCDMX/IL/UT/0783/2021 en el que se remite la solicitud de información pública de transparencia, presentada a través del Sistema Electrónico y el Portal de Transparencia Nacional, identificada con el número de folio 500300027321, en el cual requiere lo siguiente:

“...Solicito conocer de la diputada Isabela Rosales el número de personas a su cargo, sus currículos y cuánto gana cada uno....”

”(Sic)”

Por instrucciones de la Directora General de Administración, y de conformidad con las facultades, competencias y funciones de esta Subdirección de Personal y las áreas que la integran, le informo que el número de personas que prestan sus servicios profesionales con la Diputada Isabela es de 10; remito las percepciones mensuales brutas al 15 de mayo de 2021.

Respecto a los currículos de los prestadores de servicios profesionales, se envía copia simple testada.

Table with 2 columns: PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA and values ranging from \$15,732.30 to \$41,772.30.

00001584

Handwritten notes and stamps including 'OFICIALIA MAYOR', '2021 JUN 1 PM 1 05', and '10 copias'.

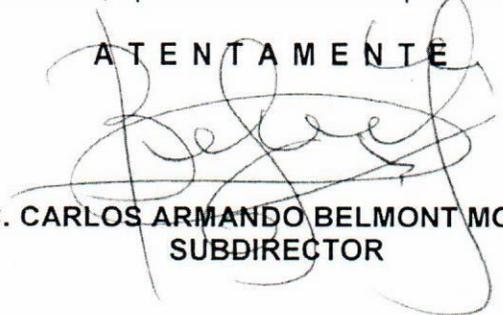


I LEGISLATURA

OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. CARLOS ARMANDO BELMONT MORENO
SUBDIRECTOR

c.c.p. C. Tania Gabriela Montero Ruiz.- Directora General de Administración. Para su conocimiento.
Ing. Andrés Chiguil Pucheta.- Director de Recursos Humanos.- Para su conocimiento.

Gante No. 15, Piso 5, Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010
Tel: 51301900 y 51301980 ext. 3553 y 3576
<https://congresocdmx.gob.mx/>